



**GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN APRUEBA
MODIFICACIÓN Y FIJA TEXTO REFUNDIDO,
COORDINADO, SISTEMATIZADO Y
ACTUALIZADO DEL INSTRUCTIVO DEL FONDO
REGIONAL DE INICIATIVA LOCAL (FRIL)**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1 del año 2005 del ex Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo preceptuado en el D.F.L. 1- 19.653 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo previsto en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el texto refundido y sistematizado de la, el Acta de Proclamación de la Gobernadora Regional, de fecha 31 de mayo de 2021 del Tribunal Calificador Electoral; la Resolución de la Contraloría General de la República N°7 del 2019 y N°14 del 2022, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución Exenta N° 41 del 17 de enero de 2023, el Gobierno Regional de Aysén aprobó la modificación y estableció el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del instructivo del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL).

2. Que la Ley N°21.640 de presupuesto del año 2024 incorpora la glosa 06 del Programa de Inversión Regional, letra g), la cual se refiere a las "Transferencias de recursos a Municipalidades para ejecutar proyectos asociados al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL)". Esta disposición establece que "La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo elaborará la Guía Operativa del Fondo, la que cada Gobierno Regional deberá cumplir. Los Gobiernos regionales podrán, siguiendo los lineamientos de esta Guía Operativa, mediante Resolución, aprobar instructivos o bases que establecerán la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local".

3. Que la mencionada glosa establece nuevas condiciones que deben ser incorporadas por el Instructivo a ser aplicado por el Gobierno Regional de Aysén.





4. Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Regional de Aysén ha determinado modificar el instructivo, regulando los siguientes aspectos: Objetivo del fondo, Definiciones, Metodología de distribución y Participación ciudadana.

5. Que, tras la presentación de la propuesta de modificación por parte de la Gobernadora Regional, el Consejo Regional de Aysén aprobó la modificación del Instructivo del Fondo Regional de Iniciativa Local, mediante el Acuerdo CORE N° 6.444 del 29 de febrero de 2024.

6. Que, en consecuencia, se debe proceder a la aprobación de la modificación y establecimiento del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Instructivo del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) mediante el presente acto.

7. Que la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Aysén cuenta con las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico en este respecto.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** la modificación y FÍJESE texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Instructivo del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL).

INSTRUCTIVO FONDO REGIONAL DE INICIATIVA LOCAL 2024

I.- Disposiciones esenciales y definiciones

Artículo 1°.- El objetivo del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), de acuerdo con la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público año 2024, es destinar recursos para la ejecución, mantenimiento y conservación de infraestructura pública, incluyendo aspectos sociales o deportivos, en los recintos mencionados en la glosa.

Asimismo, el presente Instructivo establece las normas que regularán la metodología de distribución y asignación de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local entre las comunas de la Región de Aysén, así como la forma y oportunidad de proyectos, transferencias de remesas, rendición de los gastos al Gobierno Regional de Aysén y demás disposiciones que permitan la mejor utilización de los recursos.

Artículo 2°.- Para la correcta interpretación del presente Instructivo, se entiende por:

- a) Administración directa: Modalidad que debe ser autorizada para la ejecución de proyectos, que presenten las Municipalidades en la etapa de evaluación técnica. Cuando el Municipio utiliza la modalidad de administración directa, contrata directamente a los profesionales, técnicos y trabajadores/as que requiere la ejecución del proyecto, a la vez que compra los materiales, utensilios y herramientas necesarias para la adecuada ejecución del mismo. Al aplicar esta modalidad, las Municipalidades deben tener especial cuidado de no infringir las prohibiciones que afectan a los GORE en materia de inversión de sus recursos, referidas glosas comunes a los programas de inversión de los GORE en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Así, es que deben comprar aquellos materiales, herramientas y utensilios estrictamente necesarios para lograr una adecuada ejecución y el buen término del proyecto.





- b) Administración por terceros: Proceso que da cumplimiento a las normas de la Ley N°19.886, en consecuencia, se llama a licitación pública, salvo que atendida las circunstancias del caso y estando habilitado para ello, se llame a licitación privada o se efectúe trato directo, lo que quedará establecido en el convenio de transferencia.
- c) Convenio de transferencia FRIL: Convenio de transferencia para la ejecución del proyecto, suscrito entre la Unidad Técnica, correspondiente, Municipalidad, y el GORE como entidad financiera.
- d) CORE: Consejo Regional.
- e) DAF: División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Aysén.
- f) DIPLADE: División de Planificación y Desarrollo Regional del GORE.
- g) DIPIR: División de Presupuesto e Inversión Regional del GORE.
- h) DIT: División de Infraestructura y Transporte
- i) FNDR: Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
- j) FRIL: Fondo Regional de Iniciativa Local
- k) FRIL TEMÁTICO: Fondo Regional de Iniciativa Local, con orientación a un tema específico, definido por el(la) Gobernador(a) Regional.
- l) Gobernador(a) Regional: es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional.
- m) GORE: Gobierno Regional, Órgano de la Administración del Estado constituido por el(la) Gobernador(a) Regional y el Consejo Regional. Para el ejercicio de sus funciones goza de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.
- n) Ítems a financiar: Obras Civiles, consultoría (asesoría técnica a la inspección técnica), Gastos Administrativos, Equipamiento, Equipos: Sólo deben entenderse definidos a lo que señala el Decreto N° 854 de 2004 del Ministerio de Hacienda que determina las clasificaciones presupuestarias o el cuerpo normativo que lo reemplaza.
- o) L.G.U.C: Abreviatura correspondiente al Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- p) O.G.U.C: Abreviatura correspondiente al Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- q) Programa de caja: Es un cronograma que detalla los avances estimados de la ejecución del proyecto, establece en los meses proyectados la duración de la obra, la proyección de gastos en materia de recursos, según los avances físicos estimados del proyecto.
- r) Profesional proyectista: Se entenderá por profesional proyectista de la Unidad Técnica, quien tiene a cargo la función de diseñar el proyecto o iniciativa, siendo responsable, en su respectivo ámbito de competencia, por los criterios utilizados, bases de cálculo, aplicaciones de norma pertinentes y de la posible ocurrencia de errores en que se haya incurrido, si de éstos se han derivado daños y perjuicios.
- s) Profesional evaluador o revisor de proyecto: Se debe entender de forma indistinta estos conceptos, entendiéndose por tal, al profesional, perteneciente al GORE, que ejerce la función de analizar, verificar y cuantificar la documentación de orden técnico y administrativo exigible, que conforma cada iniciativa presentada al FRIL.
- t) Proyecto admisible: Es aquel proyecto que cumple con los criterios establecidos por el Instructivo vigente, para aceptar el ingreso de una iniciativa de inversión.
- u) Proyecto FRIL: El proyecto de infraestructura comunal, presentada por la Municipalidad de la región, para ser ejecutado dentro de la comuna, y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo.
- v) Unidad Técnica: Corresponde a la unidad encargada de ejecutar el proyecto de inversión.
- w) Región: Región de Aysén.

Artículo 3º.- El Fondo Regional de Iniciativa Local tiene su fuente legal en la Ley de Presupuestos del Sector Público, que cada año asigna recursos al programa de inversión del Gobierno Regional de Aysén, dentro del subtítulo 33 (Transferencias de Capital), ítem 03 (a otras entidades públicas),





125 (Asignación Municipalidades – Fondo Regional de Iniciativa Local). Sin perjuicio de lo señalado, el monto asignado a este Fondo inicialmente por la Ley de Presupuestos, puede ser incrementado durante el año presupuestario, mediante Decreto, por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo que solicite el Gobierno Regional de Aysén. Las funciones y atribuciones del (de la) Gobernador(a) Regional y de los Consejos Regionales así como la naturaleza, organización y funcionamiento de los Gobiernos Regionales están contempladas en la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. El (la) Gobernador(a) Regional, informará mediante oficio a los Municipios, los eventuales incrementos de recursos, reasignaciones y sus mecanismos de distribución.

Artículo 4º.- A propuesta del (de la) Gobernador(a) Regional, el Consejo Regional de Aysén, en ejercicio de lo establecido en el artículo 36, letra e) de la Ley N° 19.175, aprobará el marco presupuestario de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local, que destinará para cada municipio, en base a la metodología de distribución de recursos establecida en el presente Instructivo. El (la) Gobernador(a) Regional, informará mediante oficio a los Municipios, la distribución aprobada de recursos.

Artículo 5º.- El Fondo Regional de Iniciativa Local del Gobierno Regional de Aysén sólo financiará proyectos de infraestructura o de infraestructura que incluya gastos administrativos, consultorías, equipamiento y equipos, postulados por las municipalidades de la Región de Aysén, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 3.000 UTM (Unidades Tributarias Mensuales, al 01 de enero del año presupuestario correspondiente). En los casos que la infraestructura contemple la adquisición de equipamiento y equipos, tendrá un límite máximo del 20% del costo total del proyecto.

Artículo 6º.- Queda prohibido a las municipalidades fraccionar proyectos, respecto de su costo total, en iniciativas iguales o inferiores a 3.000 UTM.

Artículo 7º.- Cada municipio determinará los proyectos que financiará con los recursos que le hubiere asignado el Gobierno Regional de Aysén, conforme a lo señalado en artículo 4º. Cada proyecto deberá ser presentado por la municipalidad respectiva al Gobierno Regional de Aysén, para efectos de su evaluación. Los proyectos deberán estar ingresados al Banco Integrado de Proyectos y contar con un código de ese banco. Una vez aprobada técnicamente la iniciativa por la DIT (División de Infraestructura y Transportes) y desde que esté totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo, podrá darse inicio a la ejecución del proyecto.

Artículo 8º.- El Gobierno Regional hará una revisión técnica de los proyectos que postulen al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL). La metodología a utilizar se informará mediante oficio.

Artículo 9.- En la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local, las municipalidades deberán acatar las prohibiciones que, en esta materia de inversión, sean aplicables al Gobierno Regional de Aysén según lo previsto en la glosa 01 del Programa de Inversión Regional, consagrada en Ley de Presupuestos del Sector Público vigente. En atención a lo anterior, no se pueden financiar aquellas iniciativas que estén dirigidas a:

1. Mantención de áreas verdes.
2. Limpieza de sitios eriazos.
3. Aquellos susceptibles de asimilar con los servicios a la comunidad del subtítulo 22, “Bienes y Servicios de Consumo” del Clasificador Presupuestario, a excepción de combustible para las máquinas de propiedad municipal, destinadas a las iniciativas de inversión, en los términos definidos por el Gobierno Regional
4. Iniciativas destinadas a financiar gastos en personal, bienes y servicios de consumo de las municipalidades.





5. Adquisición y/o reposición de activos no financieros, salvo que formen parte de un proyecto de obras civiles presentado a FRIL.
6. Vehículos
7. Ningún proyecto con fines de lucro.
8. Proyectos de servicios básicos que contemplen instalaciones domiciliarias en terrenos de propiedad privada.
9. Proyectos que se encuentren emplazados en terrenos privados.
10. Proyectos por etapas, no se pueden financiar:

Dos o más proyectos, emplazados en un idéntico terreno (igual rol de avalúo) para un mismo año presupuestario. - Dos o más proyectos, emplazados en un idéntico terreno (igual rol de avalúo) para distinto año presupuestario, si el primero de ellos aún no ha sido ejecutado en su totalidad.

Distintos proyectos que formen parte de una intervención mayor y tengan el mismo objetivo y cuya sumatoria de montos supere las 3.000 UTM.

11. Para el caso de Administración Directa: Además, se debe considerar las siguientes restricciones: Mano de Obra: El porcentaje de mano de obra debe ser como máximo un 40% del monto total del proyecto.
 - a) Se podrá financiar adquisición o arriendo de máquinas, equipos y herramientas, necesarios para la ejecución de la Obra, hasta un 3% del monto total de la iniciativa. En este límite se incluye la eventual adquisición de contenedores para el desarrollo de las faenas
 - b) No se financiará mantención de maquinarias.
 - c) No se financiará arriendo de vehículos.
 - d) Sólo se financiará aquellos materiales, herramientas y utensilios estrictamente necesarios para lograr una adecuada ejecución y el buen término del proyecto.
 - e) Los proyectos deben tener coherencia entre su magnitud, tiempo de ejecución y mano de obra contratada.

II.- De la distribución de los recursos del Fondo.

Artículo 10º.- Atendido lo dispuesto en los artículos 24 letra e) y 36 letra e) de la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el Consejo Regional aprobará los recursos del FRIL entre todas las comunas de la Región, en base a la proposición que le presente el (la) Gobernador(a) Regional. No obstante lo anterior, el Consejo Regional, en uso de sus facultades resolutivas y a propuesta del (la) Gobernador(a) Regional, podrá presentar y financiar proyectos elaborados por los municipios y aprobados por el Gobierno Regional, con sus respectivas asignaciones de recursos. Lo anterior, con el objeto de hacer frente a necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas que afecten a una o más comunas de la región o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio o de hechos que afecten gravemente la condición o calidad de vida de la población o en proyectos que al ejecutarse colaboren a disminuir problemas de empleo de las comunas. Proyectos que se denominarán como FRIL Emergencia.

De igual forma el(la) Gobernador(a) Regional tendrá la facultad de proponer al Consejo Regional, para su aprobación, un marco asociado a un FRIL temático, el cual tendrá como objetivo proponer y desarrollar proyectos en el área de infraestructura que favorezcan y vayan de acorde al desarrollo del Programa de Gobierno Regional. Estas iniciativas, además, deberán estar asociado a un proceso de participación ciudadana en su desarrollo, el que será coordinado por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional, y en conjunto con la División de Infraestructura y Transportes y la correspondiente Municipalidad.





En el caso, de situaciones extraordinarias en temas de ejecución de iniciativas u otras generadas por contingencias a nivel país, el Gobernador(a) Regional podrá presentar un marco extraordinario, justificando los recursos asociados.

Iniciativas financiadas vía FRIL Emergencia y FRIL Temático no les serán aplicables la metodología de cálculo de porcentaje de distribución señalados en el artículo 12 del presente instructivo. Las iniciativas que cumplan los requisitos para ser financiados como FRIL emergencia, serán presentadas a propuesta del(la) Gobernador(a) Regional por la unidad técnica o institución que acredite la emergencia al Consejo Regional de Aysén.

Artículo 11º.- La propuesta de distribución de los recursos del FRIL que se realice en cada año presupuestario, que presentará el (la) Gobernador(a) Regional al Consejo Regional, será fundamentada en los objetivos de desarrollo territorial armónico y equitativo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional consignados en artículo 74 de la Ley N° 19.175 citada y será el resultado de la aplicación de la metodología que se explica en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Tanto el Marco presupuestario del FRIL, como su propuesta de distribución, deberán ser aprobados por el Consejo Regional de Aysén a propuesta de la Gobernador(a) Regional. La propuesta de distribución del marco para el fondo será el resultado de aplicar un monto base igualitario por comuna, sumado un monto variable, según la metodología que se describe a continuación:

1.- El monto base igualitario por comuna será determinado por el (la) Gobernador(a) Regional y aprobado por el Consejo Regional, con un límite de hasta 3.000 UTM (tres mil Unidades Tributarias Mensuales, al 01 de Enero del año presupuestario correspondiente).

2.- El monto variable considerará 5 criterios: Población, Promedio Índice de Aislamiento Comunal, Gasto Ejecutado Efectivo FRIL Años inmediatamente anteriores, Factor Porcentaje de proyectos FRIL no cerrados y Factor Fondo Común Municipal. El (la) Gobernador(a) determinará los ponderadores o peso específico de cada criterio.

3.- La fecha de la aplicación de esta metodología, se considerará los análisis de los proyectos en el estado del último día del mes anterior de la distribución del marco presupuestario presentada al CORE.

4.- El monto variable se determinará por la DPIR, a partir de la aplicación de las siguientes formulas establecidas para cada criterio:

a) Población (X)

Se calculará el valor Xi para cada comuna de acuerdo a la información oficial del INE (Instituto Nacional de Estadísticas) de la proyección de población para el año, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$Xi = (Pi * PP)/PT$, con $i=1a10$, donde:

i: Comuna evaluada

Pi: Población de comuna i.

PP: Ponderación del criterio Población

PT: Población Total Regional





b) Promedio Índice de Aislamiento Comunal (Y)

Se calculará el valor PIAC (Promedio índice de Aislamiento Comunal) para cada comuna, según los índices de aislamiento que tiene cada localidad priorizada en la Política Regional de Localidades Aisladas y sus actualizaciones, Región de Aysén

$$PIAC_i = \frac{\sum \text{Índice de aislamiento de la localidad } x \text{ de la comuna } i}{\sum \text{número de localidades de la comuna } i}$$

\sum número de localidades de la comuna i

PIAC i : Promedio índice de Aislamiento Comunal de la comuna

x: Localidad de la comuna i

i : Comuna Evaluada.

Para obtener el ranking por comuna, se ordenan las comunas en orden de menor a mayor Promedio índice de Aislamiento Comunal (PIAC), asignando 10 a la de menor promedio, 9 al de segundo menor promedio y así sucesivamente hasta llegar a 1, con lo que se establece un ranking con las 10 comunas. La comuna que no tenga localidades aisladas (en la política Regional de Localidades Aisladas, Región de Aysén) tendrá un valor de 1 en el ranking.

Luego se aplica la siguiente fórmula:

$$Y_i = RY_i * PPIAC, \text{ con } i=1 \text{ a } 10, \text{ donde:}$$

$$\sum RY_i$$

i: Comuna evaluada

RYi: Ranking del Promedio Índice de Aislamiento Comunal de la comuna i

PPIAC: Ponderación o peso específica del criterio Promedio Índice de Aislamiento Comunal.

c) Gasto Ejecutado Efectivo FRIL Años inmediatamente anteriores (Z)

Se calculará el valor Zi para cada comuna de acuerdo a la inversión FNDR FRIL comunal de todos los años anteriores, otorgando mayor puntaje a aquellas comunas que obtuvieron mayor gasto efectivo de todos los marcos y acuerdos CORE asignados durante los últimos tres años. Para determinar este gasto efectivo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de Eficiencia (PE)} = \frac{\text{Total Gasto Efectivo comuna } i \text{ Años anteriores}}{\text{Total montos Marcos Presupuestario Comuna } i \text{ años anteriores}} \times 100$$

El gasto efectivo corresponderá al monto total rendido al último día del mes anterior de la distribución del marco presupuestario. El Marco Presupuestario Comuna años anteriores (denominador) se obtendrá a partir de la suma de cada uno de los marcos proporcionados a la comuna durante los últimos tres años, o hasta el último año que tengan el 100% del gasto efectivo realizado.

Si hubiese un saldo entre el monto asignado y lo realmente ejecutado, y la(s) iniciativa(s) se encuentran cerrados administrativamente, se tomarán como gasto efectivo del 100%.

Para obtener el ranking por comuna, se ordenan las comunas en orden de mayor a menor porcentaje de eficiencia (PE), asignando 10 a la de mayor porcentaje, 9 a la de segunda mayor porcentaje y así sucesivamente hasta llegar a 1 a la comuna de menor gasto ejecutado, con lo que se establece un ranking con las 10 comunas. Luego se aplica la siguiente fórmula:

$$i = RK_i * PGE, \text{ con } i=1 \text{ a } 10, \text{ donde:}$$

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/F309FC-879>





ΣRKi

i: Comuna evaluada

RKi: Ranking de gasto efectivamente ejecutado años anteriores de la comuna i

PGE: Ponderación o peso específica del criterio Gasto Ejecutado Efectivo

Las comunas que no tengan gastos efectivos en t-n, serán ranqueados con la posición 0 (cero).

d) Factor Porcentaje de iniciativas financiados con el FRIL no cerrados. (M)

Se calculará el valor Mi para cada comuna de acuerdo al porcentaje de los proyectos no cerrados con relación a las iniciativas ejecutadas correspondientes al mismo año, a partir del año t-2 y años anteriores, otorgando mayor puntaje a aquellas comunas que obtengan el menor porcentaje del promedio de cada año que tengan iniciativas no cerradas.

Los datos corresponderán a lo registrado al último día del mes anterior de la distribución del marco presupuestario.

Para determinar este monto postulado se aplicará la siguiente fórmula:

Porcentaje de Iniciativas no cerradas (PLi) = $(100 * N^{\circ}$ iniciativas no cerradas en t-n) / N° de iniciativas ejecutadas en t-n

t: año de financiamiento del marco presupuestario

$n \geq 2$

i: t-n

PLi = Porcentaje de iniciativas no cerradas en el año i

Factor porcentajes proyectos no cerrados:

$$\frac{\sum_{i=2}^n n + PLi \sum_{i=2}^n n + PLi}{N^{\circ} \text{ de años con proyectos no cerrados} N^{\circ} \text{ de años con proyectos no cerrados}}$$

n = factor de ajuste por año de antigüedad

Para obtener el ranking por comuna, se ordenan las comunas en orden de menor a mayor promedio porcentajes de iniciativas no cerradas, asignando 10 a la de menor porcentaje, 9 a la de segunda menor porcentaje y así sucesivamente hasta llegar a 1 a la comuna de mayor promedio de porcentajes de iniciativa no cerradas, con lo que se establece un ranking con las 10 comunas.

Las comunas que no presentan proyectos cerrados, serán rankeadas con el valor 10 en este criterio.

Luego se aplica la siguiente fórmula:

$Mi = \frac{RMi}{PMP}$, con $i=1$ a 10 , donde:

ΣRMi

i: Comuna evaluada

RMi: Ranking del promedio de porcentajes con iniciativas no cerradas de la comuna i





PMP: Ponderación o peso específica del criterio Porcentaje de iniciativas financiados con el FRIL no cerrados. (M)

Nota: Se entenderá como iniciativa cerrada, cuando se cierra administrativamente la iniciativa, vale decir cuando se encuentre emitido por parte del Gobierno Regional de Aysén, su “certificado de término del proyecto”.

e) Factor Fondo Común Municipal. (F)

Se calculará el valor F_i para cada comuna de acuerdo a la información de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de la siguiente forma:

Se obtendrá el PFCM (Porcentaje del Fondo Común Municipal):

Porcentaje del Fondo Común Municipal (PFCM) = $\frac{\text{Total Fondo Común Municipal de la comuna } i}{\text{Total monto Regional FCM}} \times 100$

Para obtener el ranking por comuna, se ordenarán las comunas en orden de menor a mayor

Porcentaje del Fondo Común Municipal (PFCM), asignando 10 a la de menor porcentaje, 9 a la de segunda menor porcentaje y así sucesivamente hasta llegar a 1 a la comuna de mayor promedio de porcentajes, con lo que se establece un ranking con las 10 comunas.

Luego se aplica la siguiente fórmula:

$F_i = R_{Fi} * PMP$, con $i=1$ a 10, donde:

$\sum R_{Fi}$

i: Comuna evaluada

F_i : Factor Fondo Común Municipal de comuna i.

R_{Fi} : Ranking del Porcentaje del Fondo Común Municipal (PFCM)

PMP: Ponderación o peso específica del criterio Factor Fondo Común Municipal (F).

$\sum R_{Fi}$: 55

5.- Se suman los productos obtenidos, determinándose de esta manera el porcentaje del monto variable del marco que le corresponderá a cada comuna, los cuales sumados deben totalizar 100%.

6.- Se multiplica el porcentaje de cada comuna por el monto variable del marco FRIL en distribución, según el punto 4 de este mismo artículo, determinándose así el monto variable que le corresponderá a cada comuna.

7.- El monto total por comuna, corresponderá a la sumatoria del monto base igualitario y el monto variable.

8.- El(la) Gobernador(a) informará al Consejo Regional el total del marco presupuestario a distribuir por comuna, los ponderadores y el monto resultante para cada comuna.

Artículo 13°.- Adoptado el Acuerdo CORE de distribución FRIL, el (la) Gobernador(a) Regional comunicará a través de oficio a cada Alcalde/sa el monto de inversión FRIL que le corresponde a la respectiva comuna en la distribución. Se podrá adjuntar información de los siguientes documentos o formatos para facilitar las distintas etapas del proceso.

1. Certificado del Acuerdo CORE.
2. Ficha presentación iniciativas FRIL.





3. Formato rendición remesas.
4. Ficha FRIL cierre de proyecto.
5. Ficha certificado de participación ciudadana. Certificado validación DOM (formato referencial).

III. De la Obligación de Informar de los proyectos de cada municipio y de la evaluación técnica

Artículo 14º.- El (la) Gobernador(a) Regional comunicará a través de oficio a cada Alcalde/sa los plazos determinados para la presentación de iniciativas. De igual forma se indicaran los plazos de evaluación de dichas iniciativas.

Artículo 15º.- Al momento de la entrega de los antecedentes de los proyectos, la División de Infraestructura y Transportes realizará la admisibilidad, donde las iniciativas presentadas, debe cumplir con la entrega de los siguientes documentos firmados:

1. Oficio Conductor del ingreso de la iniciativa a la oficina de partes del Gobierno Regional.
2. Ficha IDI.
3. Ficha FRIL.
4. Certificado de Propiedad: Dominio del terreno
5. Certificado de Informaciones Previas, cuando la tipología del proyecto lo amerite
6. Certificado Informe Favorable para la Construcción. Cuando la tipología del proyecto lo amerite.
7. Permiso de anteproyecto de Edificación: cuando la tipología del proyecto lo amerite
8. Especificaciones Técnicas
9. Presupuesto desglosado por partidas, indicando la existencia de aportes municipales o de otras fuentes.
10. Proyecto de arquitectura y/o estructura (según normativa vigente). En el caso que un municipio no acompañe la documentación requerida, suba antecedentes en blanco o adjunte documentos que no corresponden al proyecto, el Gobierno Regional de Aysén declarará la iniciativa inadmisibles, por lo que no pasará a la etapa de evaluación.
11. Ficha certificado de participación ciudadana.

En admisibilidad los documentos 6 y 7, excepcionalmente se aceptará el ingreso de comprobantes que acrediten el inicio del trámite. No obstante la aprobación de la iniciativa estará condicionada al ingreso de las aprobaciones completamente tramitadas.





Artículo 16º.- Todos los antecedentes técnicos de respaldo de un proyecto, deberán estar firmados por un profesional proyectista competente de la especialidad, de acuerdo a la legislación vigente, para que ante todo evento exista un profesional responsable del proyecto. El /la Alcalde/sa, deberá acompañar a la solicitud de evaluación de cada proyecto los siguientes documentos:

Documentos solicitados	Requerimientos	Certificador
1.- Ficha IDI	Presentación Ficha IDI, consideraciones: -Descriptor: - Subtitulo 33, -Cuantificar detalladamente la Intervención en la descripción de la Etapa a Desarrollar. -Ítem Presupuestario: "Otros Gastos" -CAE: Es caso de que se calcule, debe incluir el resultado de dicho cálculo. Si no se calcula, incluir CAE=0	BIP
2.- Ficha FRIL	-Completar en su totalidad la ficha FRIL	
3.- Certificado de propiedad Cuando la tipología del proyecto lo amerite	-Certificado de Dominio Vigente para propiedades inscritas en el Conservador de Bienes Raíces. -Certificado de Bien Nacional de Uso Público según corresponda y cuando sea necesario. Documentación que acredite el dominio del inmueble por parte de la municipalidad, Organismos Públicos o de una Organización Privada sin fines de lucro acreditada según Escritura de Constitución. Se deja expresa constancia que sólo podrán desarrollarse inversiones en terrenos o bienes de entidades de derecho privado sin fines de lucro en la medida que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias de los municipios que redunden en un beneficio general de la comunidad, y que se resguarden debidamente los intereses públicos comprometidos, a través de la adopción de las acciones legales tendientes a la protección de la respectiva iniciativa por toda su vida útil, y por ende del egreso realizado, como se ha precisado en los dictámenes N° 33.525 de 2007 y 31.964 de 2011, entre otros, de la	Conservador de Bienes Raíces. • Dirección de Obras. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Ministerio de Bienes Nacionales.





	<p>Contraloría General, exigencias copulativas que deberán ser debidamente acreditadas por las municipalidades</p> <p>Cuando no exista Dirección de Obras Municipal en algún municipio de la Región de Aysén, se deberá solicitar al MINVU acreditar que el terreno donde se emplace el proyecto es un Bien Nacional de Uso Público, según se señala en Art. 11 de OGUC.</p>	
<p>4.- Documento donde los Municipios puedan intervenir para la realización y ejecución de las obras de infraestructura que se ejecuten en terrenos fiscales o que pertenezcan a otros organismos públicos, así también en terrenos de organizaciones sin fines de lucro.</p> <p>Cuando la tipología del proyecto lo amerite.</p>	<p>- Certificado de conocimiento y aprobación de la iniciativa por parte de la entidad propietaria del terreno.</p>	<p>Entidad Propietaria del Terreno.</p>
<p>5.- Certificado de Informaciones Previas</p> <p>Cuando la tipología del proyecto lo amerite</p>	<p>-Certificado otorgado por la Dirección de Obras, que establece las condiciones de edificación de la propiedad o terreno, relativas al cumplimiento de los instrumentos de Planificación Territorial tales como: Plan Regulador Inter-comunal, Plan Regulador Comunal y Plan Seccionales. En aquellas zonas donde exista instrumento de planificación</p>	<p>-Director de Obras (firmado) - Ministerio de Vivienda y Urbanismo</p>
<p>6.- Permiso de Edificación.</p> <p>Cuando la tipología del proyecto lo amerite</p>	<p>-Permiso de edificación</p>	<p>-DOM</p>
<p>7.- Certificado Informe Favorable para la Construcción.</p> <p>Cuando la tipología del proyecto lo amerite</p>	<p>-Certificado IFC, en el caso de terrenos rurales</p>	<p>Resolución emitido por SAG</p>
<p>8.- Certificado de PLADECO</p>	<p>Certificado que indique que la iniciativa está en concordancia con el PLADECO, éste debe ser emitido por el Municipio, en caso de que no exista este último, se requerirá acta de acuerdo del concejo municipal.</p>	<p>Municipalidad</p>





<p>9.- Cartas de compromiso Aporte Financiero</p> <p>Cuando la tipología del proyecto lo amerite</p>	<p>Carta de compromiso de la entidad que aportará financiamiento al proyecto. En el caso de aporte municipal debe ser emitido por el concejo municipal en conjunto con el alcalde.</p>	<p>Carta de compromiso Firmada.</p>
<p>10.- Cartas de compromiso</p>	<p>Carta de compromiso de financiamiento de los costos de operación, administración y mantención, indicando valores aproximados.</p>	<p>Secretario Concejo Municipal u otra entidad que se encargue de la administración del inmueble.</p>
<p>11.- Acuerdo del Concejo Municipal</p>	<p>Adjuntar acuerdo del concejo municipal, que indique la presentación del proyecto.</p>	<p>Secretario Concejo Municipal</p>
<p>12.- Certificado que acredite la emergencia.</p> <p>Sólo para proyectos FRIL Emergencia.</p>	<p>-Debe ser acreditada por un organismo técnico u organismo público competente. Por ejemplo: Las emergencias sanitarias deberán ser acreditadas por la SEREMI de Salud de Aysén.</p>	<p>Organismo técnico competente</p>
<p>13.- Especificaciones Técnicas</p>	<p>-Debe contemplar todas las partidas consideradas en la ejecución de la obra y concordante con las indicadas en presupuesto.</p>	<p>Profesional del Área de Infraestructura: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil. (firmado y con fecha)</p>
<p>14.- Presupuesto detallado</p>	<p>Presupuesto Estimativo de acuerdo a modelo establecido en formato.</p>	<p>Profesional del Área de Infraestructura: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil. (firmado y con fecha)</p>
<p>15.- Planos de proyecto y otros datos</p> <p>Programa Arquitectónico (Cuando la tipología del proyecto lo amerite) Plano de localización que permita visualizar, ubicación geográfica, equipamiento comunal y/o cercanía del radio urbano. Que sea ubicable según se indique en escritura (deslindes).</p>	<p>Escala 1:100 o 1:50 u otra siempre y cuando permita una comprensión cabal del proyecto.</p>	<p>Profesional del Área de Infraestructura: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil. De acuerdo a las competencias legales para respaldar los distintos tipos de estudios.</p>





<p>Planos de arquitectura del recinto a mejorar, reponer o ampliar (Cuando la tipología del proyecto lo amerite)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planos de arquitectura del proyecto a ejecutar (Cuando la tipología del proyecto lo amerite) • Proyecto de estructura (Cuando la tipología del proyecto lo amerite) • Proyectos de Especialidades (Cuando la tipología del proyecto lo amerite) • En obras de pavimentación (Calzadas y/o veredas) los proyectos deben tener la aprobación de Serviu. 		
<p>16.- Factibilidad o dotación de servicios básicos (Cuando la tipología del proyecto lo amerite)</p>	<p>Documento que acredite factibilidad o dotación de servicios básicos, o boletas de cobro por la empresa que suministra el servicio. En caso de dotación o aumento de capacidad incorporar costos en presupuestos.</p>	<p>Empresa de Servicios que suministra factibilidad o dotación. APR, comités eléctricos o municipios en caso de no existir empresas concesionarias.</p>
<p>17.- Archivo kmz con la ubicación del proyecto</p>	<p>- A completar en punto 1 de ficha FRIL.</p>	
<p>18.- Para aquellos proyectos de mejoramientos, recambio masivo de alumbrado público, que cuenten con más de 500 metros continuos de trayecto, o particionados que sumados sean mayores a 500 metros, deberán contar previamente, con la aprobación técnica del proyecto por parte de la Subsecretaría de Energía dependiente del Ministerio de energía, o a quien ésta</p>	<p>- Constancia de aprobación.</p>	<p>Sector energía.</p>





<p>designe. En este caso, el proyecto deberá ser elaborado y firmado por profesional del área (Ingeniero Eléctrico o similar), considerando para el desarrollo del mismo el D.S. N° 51, de 2015, que Aprueba el reglamento de alumbrado público de bienes nacionales de uso público destinados al tránsito peatonal y el Decreto N° 2, de 2015, que Aprueba reglamento de alumbrado público de vías de tránsito vehicular, ambos del Ministerio de Energía y sus modificaciones, si las hubiere.</p>		
<p>19. Para los proyectos de resalte vehicular, señalética vertical y horizontal, barandas, entre otros, se requerirá la aprobación del Director de Tránsito respectivo. Salvo si la población comunal es de 50.000 habitantes o más, pues en ese caso se deberá contar previamente con la aprobación técnica del proyecto por parte de la respectiva SEREMI del MTT.</p> <p>Los proyectos deberán cumplir con el D.S. N° 200, de 2011, D.S. N°202 de 2012, Resolución Exenta N° 537 de 5 de marzo de 2013, Resolución Exenta N°1217 de 20 de mayo de 2015, Manual de Señalización del Tránsito de CONASET, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y demás aplicables.</p>	<p>-Constancia de aprobación.</p>	





<p>20. Para los proyectos que se orienten a ampliaciones o intervenciones en lugares de atención de salud primaria, se deberá contar con la aprobación de pertinencia de la SEREMI de Salud. En el caso de ampliaciones en recintos educacionales, se deberá contar con la aprobación previa de SECREDUC si corresponde, o en su defecto validación de Anteproyecto por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva. Para los proyectos que requieran de acuerdo a normativa aplicable contar con permisos y visaciones por parte de un tercero, sea un órgano centralizado descentralizado del Estado u otros que sean competentes, será exigible presentar la aprobación previa a la postulación, o a lo menos contar con el oficio de ingreso que respalde el comienzo del proceso de revisión en las respectivas entidades. Por lo anterior, se debe entender que no será admisible el ingreso de proyectos sin que se acompañen los documentos antes mencionados.</p>	Constancia de pertinencia.	Del sector correspondiente.
---	----------------------------	-----------------------------





<p>21 Certificado de participación ciudadana. Este documento deberá ser avalado por las organizaciones sociales u otros donde se tiene previsto ejecutar el proyecto, donde se incluya la firma de sus representantes y el timbre de la organización respectiva, acompañado de un medio de verificación [1] que avale la presentación y aprobación del proyecto por parte de la comunidad. Se entenderá por medio de verificación al levantamiento de Acta de participación con detalle de asistencia, fotos, artículos de prensa, reuniones por Zoom u otro medio digital. En casos puntuales y bajo justificación correspondiente, se podrá eximir de esta obligación cuando por ejemplo el tipo de proyecto se ejecute en espacio público donde exista interacción de más de una organización social.</p>	<p>Constancia de participación ciudadana.</p>	
---	---	--

Artículo 17º.- Los proyectos serán revisados y evaluados técnicamente por una comisión de profesionales de la DIT. Las comunicaciones entre el municipio y la Comisión deberán ser fluidas y ágiles, por lo cual los medios de contacto serán el teléfono, el correo electrónico del o los coordinadores de comisión nombrados por resolución. La comisión Evaluadora tendrá un plazo de 25 días hábiles administrativos para evaluar las iniciativas a partir de la fecha de ingreso por la oficina de parte del Gobierno Regional. El municipio deberá agregar los documentos faltantes o corregir deficiencias del proyecto en un plazo no superior a 15 días hábiles. La revisión técnica de los proyectos FRIL, concluirá, con la aprobación técnica de la DIT.

Artículo 18º.- El Gobierno Regional de Aysén, financiará obras extraordinarias o aumentos de obras u otros incrementos por el resultado de la licitación, en tanto estas, sumadas al costo inicial de la iniciativa, no superen las 3.000 UTM, ni el marco presupuestario de la comuna. Estos incrementos deberán ser solicitados formalmente al Gobierno Regional de Aysén quien evaluará, resolverá e informará el resultado de la solicitud (oficio y antecedentes técnicos que respalden la solicitud). Con todo, los mentados proyectos, serán evaluados de acuerdo a los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 33 del Ministerio de Hacienda del año 2009 o el instrumento que lo reemplace. Los proyectos deberán ser ejecutados conforme a los antecedentes y objetivos que fueron considerados en su aprobación. Para el caso de los proyectos FRIL Emergencia, Administración Directa, solo se autorizará el aumento de obras u obras extraordinarias que tengan el mismo objetivo del proyecto original, respetando el porcentaje de mano de obra aprobado en el proyecto original.





IV.- De la suscripción del convenio de transferencia para la ejecución de los proyectos.

Artículo 19º.- Aprobada técnicamente la iniciativa se elaborará el convenio de transferencia. En el texto del convenio se hará una breve descripción del proyecto, dejándose constancia de sus objetivos. Además se establecerá la modalidad de ejecución del proyecto; esto es, si el municipio contratará a un tercero para la ejecución de las obras o si el Gobierno Regional lo autoriza para que se ejecute mediante administración directa. También se señalarán los requisitos para efectuar modificaciones al proyecto aprobado y para la transferencia de los recursos; los derechos y obligaciones de las partes; modificaciones al convenio; la administración financiera y las limitaciones a la libre disposición de los recursos; la forma y oportunidad de las rendiciones de gastos; las devoluciones de recursos a que pueda estar obligada la municipalidad; de las señaléticas y placas conmemorativas; de la definición de los hitos comunicacionales y su coordinación con el Gobierno Regional; del cierre administrativo del proyecto y de la resolución anticipada del convenio. Así también, en los convenios se podrán incluir todas aquellas cláusulas que el Gobierno Regional estime necesarias para cautelar el buen uso y destino de los recursos que se transfieren.

Artículo 19ºbis Modificaciones de proyectos: La Municipalidad se obliga a ejecutar cada proyecto, conforme a los contenidos de la iniciativa aprobada técnicamente. Si requiere hacer modificaciones al proyecto original aprobado deberá solicitar al GORE, mediante oficio, autorización para llevar a cabo la modificación, la que deberá constar en el respectivo acto administrativo, en caso de que su proyecto se encuentre contratado. Tener en cuenta que no podrá hacer ingreso de una solicitud de modificación de una iniciativa FRIL en ejecución, con posterioridad a la realización de la Recepción Provisoria. La decisión de autorizar la modificación del proyecto deberá constar en el respectivo acto administrativo que dicte el GORE para tal efecto. En cualquier caso, la modificación propuesta no puede alterar la esencia u objeto del proyecto original.

Todos los antecedentes relativos a la modificación deberán ser ingresados al GORE. La documentación mínima a cargar será:

1. Oficio de la Municipalidad
2. Informe técnico emitido por la unidad técnica, justificando cada una de las partidas a disminuir, aumentar y adicionales. Lo anterior previo análisis que verifique factibilidad de efectuar dicha adecuación considerando las definiciones del contrato cuando es sumaalzada.
3. Declaración de vigencia de factibilidades de servicios, acreditaciones de terreno y aprobaciones técnicas de otros servicios, emitida por la unidad técnica municipal. En el caso de haber perdido su vigencia, se deberá actualizar, previo a la solicitud de modificación.
4. Planimetría comparativa entre lo aprobado y la modificación solicitada, en archivo dwg (u otro formato editable) y pdf, si corresponde.
5. Presupuesto contratado, si corresponde. f) Presupuesto comparativo (presupuesto de aumento, de disminución, de obras adicionales) en pdf (firmado) y Excel.
6. Presupuesto modificado en pdf (firmado) y Excel.
7. Análisis de precios unitarios para partidas extraordinarias
8. Anexo a las especificaciones técnicas para las obras extraordinarias.
9. Carta de aceptación por modificación firmada por contratista, si el proyecto cuenta con contrato.
10. Aprobación del proyectista a las modificaciones propuestas, si corresponde.
11. Fotos del lugar, de ser necesario.
12. Certificado de acuerdo del Concejo Municipal por aporte y modificación de ficha IDI incorporando estos recursos adicionales, si corresponde.
13. Actualización de certificado de participación ciudadana, si corresponde.





14. Todos aquellos antecedentes que con ocasión de la modificación se vean afectados parcial o totalmente.

Artículo 20º.- Sólo desde la fecha en que esté totalmente tramitado el último acto administrativo de aprobación del convenio de transferencia de recursos, se harán exigibles los derechos y obligaciones de las partes que emanan del convenio de transferencia.

Artículo 21º.- Las municipalidades deberán hacer uso de sus procedimientos, normativa técnica y reglamentaria propia, para las ejecuciones de los proyectos.

Artículo 22º.- En los casos en que se hubiere establecido en el convenio que la municipalidad licitaría la contratación de las obras y antes del inicio o habiéndose iniciado la ejecución, aquella estima necesario ejecutar el proyecto a través de la modalidad de administración directa, deberá oficiar al (a la) Gobernador(a) Regional y solicitar fundadamente que se autorice el cambio, acompañando un presupuesto y especificaciones técnicas ajustado a la nueva modalidad. La autorización del Gobierno Regional se expresará a través de oficio. Del mismo modo, habrá de procederse a la inversa, es decir, si se hubiere convenido la ejecución por administración directa y la municipalidad estimare licitar la contratación de las obras.

Artículo 23º.- En el convenio quedará establecido que la transferencia de recursos estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que rigen la entrega de fondos de acuerdo a un programa de caja y/o al avance efectivo de las obras, sujeto a disponibilidad presupuestaria. En el mismo convenio se señalará los documentos y demás antecedentes justificativos que deba remitir la municipalidad.

Artículo 24º.- Sin perjuicio de lo que señale el convenio de transferencia, la disponibilidad de los fondos a transferir estará sujeta a la creación de la subasignación presupuestaria para cada proyecto dentro del subtítulo 33 (Transferencias de capital), ítem 03 (a otras entidades públicas) 125 (Asignación Municipalidades-Fondo Regional de Iniciativa Local). Lo anterior acorde con el artículo 19 bis, inciso quinto del Decreto Ley Nº 1.273 de 1975.

Artículo 25º.- Los recursos con cargo al Fondo Regional de Iniciativa Local que se transfieran a las municipalidades, no serán incorporados a sus presupuestos, sin perjuicio de que deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República, además de la que corresponda al Gobierno Regional, según el convenio respectivo. En todo caso, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 30 de 2015 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre rendición de cuentas, las municipalidades estarán obligadas a enviar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

Artículo 28º.- La municipalidad deberá considerar en la difusión del Proyecto, en forma destacada el financiamiento del Gobierno Regional, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), incorporando además el letrero institucional del Gobierno Regional, en tamaño 2x1 metro en formato vertical y placa conmemorativa de acuerdo a la norma gráfica vigente, exceptuándose los proyectos de administración directa en los cuales no será obligatorio su instalación.

Artículo 29º.- La municipalidad está obligada a coordinar con la unidad de comunicaciones del Gobierno Regional de Aysén, toda actividad pública que se realice en torno a la iniciativa, así como los hitos previamente definidos en el convenio mandato.

Artículo 30º.- La entidad receptora o municipio, se obliga a rendir cuenta de los recursos transferidos, ajustándose a la Resolución Nº30 de 2015 de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad asignataria deberá rendir cuenta técnicamente de los recursos transferidos, de la siguiente forma:





1. Otorgar al Gobierno Regional de Aysén, un comprobante de ingreso por cada transferencia el que deberá especificar el origen del aporte.
2. Enviar al Gobierno Regional de Aysén, firmado por el representante legal o funcionario habilitado, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente, contados desde la fecha en que se hubieren puesto a disposición de la entidad receptora los fondos de que se trate, un "Informe técnico y rendición financiera mensual de la Inversión de los Fondos" que deberá señalar, a lo menos, una descripción sucinta de las actividades y resultados alcanzados a la fecha del informe, el monto detallado de la inversión realizada, el saldo disponible para el mes siguiente y copias de la documentación de respaldo. En el caso que en un mes no hubiese gasto, igualmente deberá informarse al Gobierno Regional, en el mismo plazo.

El Gobierno Regional revisará la rendición mensual, y la aprobará u observará dentro de los 15 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición en oficina de partes del Gobierno Regional. En caso de rechazo, la asignataria tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas plazo que comenzará a regir desde la fecha de recepción de la rendición observada en la oficina de partes de la entidad receptora. De igual manera, luego de recepcionada la respuesta a las observaciones, el Gobierno Regional tendrá un plazo de revisión de 10 días hábiles, el cual comenzará a regir a partir de la fecha de recepción de la rendición en oficina de partes del Gobierno Regional. En caso de rechazo del respectivo informe, la entidad receptora deberá ajustar en el siguiente informe financiero el monto rendido, excluyendo de éste, las partidas rechazadas. En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Institución Receptora deberá reintegrar los montos objetados, observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio

3. La Institución Receptora deberá presentar un informe final de rendición de cuentas consistente en un resumen de las rendiciones mensuales que indique el total de recursos transferidos, total de recursos ejecutados y aceptados por el Gobierno Regional, y recursos no ejecutados si los hubiese, debiendo incluir en estos últimos los objetados. De igual manera, se deberá presentar un informe final de la ejecución de las actividades de la iniciativa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de término de la misma, el que deberá contener un detalle de la o las actividades realizadas, de los resultados alcanzados en la ejecución

El Gobierno Regional revisará el informe final, y lo aprobará u observará dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición en oficina de partes del Gobierno Regional. La aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan, en este último caso será comunicado a la entidad receptora, la que tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Recepcionada las correcciones, el Gobierno Regional comunicará a la Institución Receptora, dentro de los 20 días hábiles siguientes la aprobación o rechazo definitivo del informe final.

La Institución Receptora se obliga, una vez aprobado el informe final y la rendición final de cuentas, a reintegrar al Gobierno Regional, si los hubiere, los recursos no ejecutados, y/o no rendidos, objetados u observados, los que deberán ser depositados a nombre del Gobierno Regional de Aysén, dentro de 20 días hábiles contados desde la fecha de aprobación del Informe Final.

En caso de rechazo definitivo de la rendición, el Gobierno Regional podrá interponer las acciones legales pertinentes conforme a derecho.





2. PUBLÍQUESE la resolución que aprueba el presente instructivo del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) en la página web del Gobierno Regional de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

